

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, en adelante denominados "las Partes";

CON EL PROPÓSITO de alentar el fortalecimiento de los vínculos de amistad y cooperación ya existentes entre los dos países y convencidos de la importancia de conformar un mecanismo práctico y eficaz de consultas políticas entre ambos Ministerios;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes cuando lo estimen conveniente se reunirán a fin de realizar consultas sobre las relaciones bilaterales, la situación internacional y otros temas de mutuo interés.

ARTÍCULO II

El lugar, nivel, calendario y agenda de las reuniones de consultas se establecerán de común acuerdo por los canales diplomáticos. Las reuniones se realizarán bianualmente, y tendrán lugar en Asunción y en Santo Domingo, alternadamente. Las fechas, la agenda y el nivel de cada reunión serán determinados por la vía diplomática.

ARTÍCULO III

En las reuniones que celebren las Partes podrán, por mutuo consentimiento, establecer grupos de trabajo o incluir a los especialistas que estimen convenientes en función de la naturaleza de los temas a tratar.

ARTÍCULO IV

El presente Memorándum de Entendimiento complementará las modalidades de comunicación ya existentes entre las Partes e intensificará el diálogo establecido a través de los canales diplomáticos normales.

ARTÍCULO V

Las Partes realizarán reuniones de consultas sobre la problemática regional con el fin de favorecer mutuamente una mayor presencia política, económica, cultural e informativa de cada una de las Partes en los foros regionales o internacionales en los cuales participan.



ARTÍCULO VI

En caso de necesidad o circunstancias extraordinarias, las Partes efectuarán reuniones especiales de consultas. Su nivel, lugar y calendario, así como su agenda será acordada de manera adicional y por los canales diplomáticos. Las Partes podrán, además de las consultas regulares, organizar reuniones técnicas y designar grupos de trabajos especializados, para estudiar cuestiones de interés común.

ARTÍCULO VII

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco años al cabo de los cuales se prorrogará automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes manifieste a la otra su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita, cursada por la vía diplomática, con seis meses de antelación.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, a los 30 días del mes de marzo del año 2016, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República
Dominicana


ANDRÉS NAVARRO GARCÍA
Ministro

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República del
Paraguay


ELADIO LOIZAGA
Ministro